



VISTO:

El Proveído N° D246-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 06 febrero del 2024 (Exp. N° 00778-2024-00652); Oficio N° D296-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 06 febrero 2024; Informe N° D125-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO/DSL fecha 06 febrero 2024; Memorando N° D81-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 22 enero 2024; Co. 030-IDC-2024 (Sup. Hosp. San Ignacio) fecha 19 enero 2024 (Exp. N° 00778-2024-00652); Informe Técnico N° 05-24-HSI-IDC-JS/IDC fecha 08 enero 2024; Informe N° 08-2024-HSI-IDC-CV-TMPL fecha 17 enero 2024; Informe N° 011-24-HSI-IDC-ES-ARQ-MLDC fecha 17 enero 2024; Carta N° 08-2024-CSSI fecha 12 enero 2024; Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2021-GR.CAJ-GSRJ fecha 15 junio 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2021-GR.CAJ-GSRJ – Contratación de la Ejecución de Obra “Construcción del Saldo de Obra del Hospital II-1 San Ignacio, Departamento de Cajamarca”, CUI N° 2144019; por un monto total que asciende a S/ 103´009,724.96 Soles, que incluye los impuestos de ley. Cuyo plazo de ejecución es de 540 días calendario. Dicho contrato fue suscrito con el Consorcio Salud San Ignacio, con RUC N° 20608076701, integrada por las empresas SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU con RUC N° 20602979173, y CMO GROUP S.A. con RUC N° 20536612972.

Que, con Carta N° 08-2024-CSSI fecha 12 enero 2024, el representante Legal Alterno del Consorcio Salud San Ignacio – Hongwen Chen, presenta al Jefe de Supervisión la Ampliación de Plazo N° 47 por 77 días calendario, la misma que se encuentra debidamente sustentada en el expediente que se adjunta y su causal se encuadra en el literal a) del artículo 197 del RLCE.

Refiere que, la causal que invocan corresponde por la Indefinición técnica del expediente técnico de Adicional de Obra N° 12 – Cobertura en Bloque B1, B2, Aislamiento Térmico de Ductos y Escaleras de Presurización correspondiente a la Necesidad de Prestación Adicional N° 32 – circunstancia que cesó con la notificación de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 317+-2023-GR.CAJ-GSR, que aprueba el expediente de adicional de obra, no obstante, durante el tiempo de la indefinición técnica de la solución técnica a la necesidad de prestación adicional N° 32, no se pudo culminar con la ejecución de la partida 03.03.02.02 FCR TIPO II: PLANCHA DE FIBROCEMENTO SIN SILICE DE 8 mm, con BORDE REBAJADO, JUNTA RÍGIDA INVISIBLE, ACABADO CON PINTURA EPÓXICA ANTIBACTERIAL BASE AGUA, debido a las filtraciones de agua y humedecimientos en pisos inferiores. Dicha partida ha sido contemplada con un plazo de ejecución de 15 días calendario, no obstante, debido a la circunstancia alegada,



perdió su holgura y se convirtió en crítica el 14 octubre 2023 fecha en la que se anotó el inicio de circunstancia, y el fin de circunstancia registrado el 28 de diciembre 2023; por lo que solicito dicha ampliación, que traslada la fecha de culminación del 26 octubre 2023 al 11 enero del 2024.

Que, mediante Co. 030-IDC-2024 (Sup. Hosp. San Ignacio) fecha 19 enero 2024, la representante legal de la empresa Instituto de Consultoría S.A., – Sra. Danitza Z. Echandía Moreno, pone de conocimiento y deja asentada la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 47, declarando Improcedente dicha solicitud; por lo expuesto en los documentos de Informe Técnico N° 005-24-HSI-IDC-JS/IDC, el Informe N° 08-24-HSI-IDC-CV-TMPL, y el Informe N° 011-24-HSI-IDC-ES-ARQ-MLDC.

Que, mediante Informe Técnico N° 008-24-HSI-IDC-CV/TMPL fecha 17 enero 2024, Concluye que, de la revisión de la documentación presentada, bajo la normativa aplicable vigente, su especialista de Costos y Valorizaciones, señala:

- ✚ Que, la solicitud presentada por el Contratista no cumple ls condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente, es decir, con el procedimiento establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento, entre otros; la causal invocada no afecta la ruta crítica de la programación CPM N° 14.
- ✚ El Asiento del Cuaderno de Obra N° 3726 del inicio de causal no indica de forma clara e inequívoca los hitos críticos afectados o no cumplidos de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo N° 47 en cumplimiento del RLCE. También se verifica que el asiento del inicio de causal corresponde a otras ocurrencias de obra -mas no a ampliaciones de plazo, de lo indicado se colige que el Contratista CSSI incumple los LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL contemplada en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.
- ✚ De la evaluación de Inicio y el Cese de la causal en la Programación CPM N° 14, la partida 03.03.02.02 FCR TIPO II: PLANCHA DE FIBROCEMENTO SIN SILICE de 8 mm, con BORDE REBAJADO, JUNTA RIGIDA INVISIBLE, ACABADO CON PINTURA EPOXICA ANTIBACTERIAL BASE AGUA considerada por el contratista afectada, se determina que no ha sido anotada con antelación o diligentemente en las anotaciones de los asientos del inicio y cese de causal en las fechas programadas de acuerdo a la programación CPM N° 14 (partida programada en la fecha 03/04/2023 – 17/04/2023), tampoco ha registrado advertencias que la partida va consumiendo su holgura. En ese sentido, se considera el procedimiento como no cumplido y la ampliación de plazo debe ser denegada.
- ✚ La partida 03.03.02.02 FCR TIPO II: PLANCHA DE FIBROCEMENTO SIN SILICE de 8 mm, con BORDE REBAJADO, JUNTA RIGIDA INVISIBLE, ACABADO CON PINTURA EPOXICA ANTIBACTERIAL BASE AGUA, partida que no se ha podido concluir indicada por el Contratista, esta no forma parte de la ruta crítica de la programación CPM N° 14, así mismo se menciona que el Contratista CSSI realiza su solicitud de ampliación de plazo N° 47 con fecha 12/01/2024 cuando la partida ya ha concluido y el término del plazo contractual ha cesado, lo cual se demuestra que no modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación como lo establece el Art. 197 del RLCE.
- ✚ Los asientos del cuaderno de obra digital considerados por el Contratista relacionados con el inicio y cierre de causal no cumplen con el procedimiento de ampliación de plazo estipulado en el art. 198 del RLCE.
- ✚ Se determina que el Contratista no ha cumplido con los requisitos, formalidades de fondo, forma y los procedimientos para formular su solicitud de ampliación de plazo N° 47 invocada, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Que, mediante Memorando N° D81-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 22 enero 2024, el Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, remite la Opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 47 de la obra: “Construcción de Saldo de Obra del Hospital II-1, San Ignacio, Departamento de Cajamarca”, para su revisión y/o conformidad.

Que, con Informe N° D125-2024-GR.CAJ-GSRJ/SGO/DSL fecha 06 febrero 2024, el responsable (e) Ing. Percy Omar Villalobos Granadino – División de Estudios y Liquidaciones, Concluye acogéndose a los mismos fundamentos realizadas por la Supervisión; por lo que debe ser DENEGADA su solicitud de ampliación de plazo N° 47 por 77 días calendarios.

Que, con Oficio N° D296-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 06 febrero 2024, el Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, remite los actuados al Gerente Sub Regional para la emisión del acto resolutivo.

Que, el Artículo 197°, Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado estipula que el Contratista, puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el Artículo 198° del mismo cuerpo normativo establece cual es el procedimiento a seguir en cuanto a las Ampliaciones de Plazo, como:

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, el OSCE concluye que:

La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable



que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

Es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho periodo será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en “demora”, es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica).

La **OPINIÓN N° 002-2021/DTN**, el OSCE concluye que:

Corresponde a la Entidad determinar que se han cumplido los requisitos, formalidades y procedimientos para la ampliación de plazo, lo que implica -como se anotó- la verificación de que la causal que sustenta la ampliación de plazo, se hubiese iniciado dentro del plazo de ejecución contractual vigente.

La **OPINIÓN N° 061-2020/DTN**, el OSCE concluye que:

El Procedimiento de Ampliación señala que, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este -por medio de su RESIDENTE- anote en un cuaderno de obra el INICIO Y EL FINAL de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente; iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. Si la Entidad verifica el cumplimiento de estas condiciones, deberá aprobar la solicitud de ampliación plazo presentada por el Contratista.

Que, mediante Proveído N° D246-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 06 febrero 2024, el Gerente Sub Regional deriva los actuados, para que, en mérito de ello, se emita el acto resolutorio teniendo en cuenta los Informes emitidos por los Ing. Fernando Fustamante Chozo – Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Percy Omar Villalobos Granadino – División de Supervisión y Liquidación, y el (e) Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto; bajo sus propios términos.

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2003-GR-CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 13.01.2023.

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN
GERENCIA SUB REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud presentada por el representante Legal Alternativo - señor Hongwen Chen, sobre **Ampliación de Plazo N° 47 por 77 días calendario**, del Consorcio Salud San Ignacio; por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, y bajo los propios términos indicados por la supervisión de obra y área usuaria de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia, Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, División de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Coordinador de Obra, Jefe de Supervisión – Instituto de Consultoría S.A., representante legal del Consorcio Salud San Ignacio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA

Gerente Regional
GERENCIA SUB REGIONAL